



RESOLUCIÓN N° ..014..-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ORLANDO REMPEL BAERG, CON C.I. N° 2.988.259, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 14 de enero del 2023.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 1525/22 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 36/22, correspondiente al señor Orlando Rempel Baerg; y,

CONSIDERANDO:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ORLANDO REMPEL BAERG, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, ordenado por Resolución SENAVE N° 669 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base a la Nota Fiscal N° 084 de fecha 06 de noviembre de 2020, en la cual, el Ministerio Público solicita la designación de funcionarios a efectos de constituirse en la propiedad del señor Orlando Rempel, ubicado en el barrio Santo Domingo de la ciudad de Choré - Departamento de San Pedro, sobre un supuesto hecho de contaminación del Medio Ambiente (FUMIGACIÓN), sin contar con la barrera viva de protección.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 31656 de fecha 03 de noviembre de 2020, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en la parcela del señor Orlando Rempel, ubicado en el barrio de Santo Domingo de la ciudad de Choré del Departamento de San Pedro, a fin de fiscalizar la parcela tras una denuncia de supuesta pulverización sin barreras vivas. Una vez en el lugar se pudo constatar que existe una parcela de 19 has. aproximadamente, de soja recién sembrada. Se pudo observar que hacia el norte existe un camino poblado y una casa vecina, donde falta implementar barreras vivas de protección, y dejar una franja de protección mientras que reúnan las condiciones emanadas por la normativa del SENAVE; es decir 50 mtrs. hacia el camino

Ing. Agr. María Carmelita Torres de...  
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° ...014...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ORLANDO REMPEL BAERG, CON C.I. N° 2.988.259, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

vecinal y 100 mtrs. de la casa vecina; se dejó constancia que según el productor todavía, no se aplicó productos fitosanitarios en la parcela.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 31660 de fecha 13 de noviembre de 2020, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron nuevamente en la parcela del señor Orlando Rempel, ubicado en la ciudad de Choré del Departamento San Pedro, con el fin de fiscalizar el cumplimiento de la franja de protección, según acta de fiscalización SENAVE N° 31656/2020. Se pudo observar que se aplicó los fitosanitarios sin tener en cuenta las disposiciones impuestas en el momento de la verificación. Por tanto, se notificó al productor de la situación dada, según el encargado del establecimiento el producto utilizado es Glisofato.

**Que**, obra en el expediente, copia simple del Oficio Judicial N° 397 de fecha 04 de noviembre de 2020, emanado del Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Tercer Turno de San Estanislao, en los autos caratulados “Orlando Rempel Baerg c/ Sonia Rosalba García y las demás personas que pudieran ser individualizadas s/ Amparo Constitucional”, por el cual, comunicó al jefe de la Comisaría de Choré, los términos del AI N° 168 de fecha 04 de noviembre de 2020, que en su parte resolutive dice “...Resuelve: I) HACER LUGAR a la Medida Cautelar de Protección y Seguridad al Trabajo, solicitada por el Abogado Andrés Gaspar Sosa Acosta, en representación del Señor Orlando Rempel Baerg; II) DEJAR, claramente establecido, la prohibición del ingreso de la señora Sonia Rosalba García y cualquier otra persona, al inmueble individualizado como Finca N° 802, Padrón N° 878 del distrito Choré, Departamento de San Pedro, sin el expreso consentimiento y permiso de los poseedores y de este juzgado, por lo que cualquier persona desconocida y sin los permisos de referencia, deberán abstenerse de realizar actos turbatorios modificatorios del estado actual del fundo objeto del presente juicio, como tampoco cercenar el derecho al trabajo de fumigación del accionante; III) OTORGAR MEDIDA CAUTELAR DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD AL TRABAJO y al dominio ejercida por el señor Orlando Rempel Baerg, sobre la finca mencionada precedentemente, a fin de garantizar así de seguir en el libre uso de la propiedad privada; IV – LIBERAR, oficios a: 1) A la jefatura Policial Departamental de San Pedro; 2) Al jefe de la Comisaría de Choré, a fin de que por donde y como corresponda den cumplimiento inmediato a la presente resolución judicial, cuya copia autenticada se acompaña; V) ANOTAR, registrar,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. María Carmelita Torres  
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° ..014....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ORLANDO REMPEL BAERG, CON C.I. N° 2.988.259, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

notificar y remitir copia a la Excelencia Corte Suprema de Justicia. FDO. Abg. Roberto Villamayor (Juez). Abg. Natalia Zorrilla (Actuaria Judicial).

Que, por Nota de Presidencia SENAVE N° 722 de fecha 18 de noviembre de 2020, se ha remitido el informe sobre la fiscalización de las parcelas agrícolas a la Unidad Penal Especializada en H.P c/ el Medio Ambiente del Departamento de San Pedro.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, por Dictamen N° 898/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica, ha recomendado instruir sumario administrativo al productor Orlando Rempel Baerg, con C.I. N° 2.988.259, por supuesta infracción al artículo 68 inc. a) y c) de la Ley N° 3742/09, “De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, siendo instruido el sumario administrativo por Resolución SENAVE N° 669/2020.

Que, obra en autos el A.I. N° 01 de fecha 12 de enero de 2021, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye sumario al señor Orlando Rempel Baerg, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 669 de fecha 16 de diciembre de 2020; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (nueve) días se presenten a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar. Siendo notificado dicho A.I., en fecha 23 de febrero de 2021, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 43/52 de autos, obra el escrito de descargo presentado por el Abg. Andrés Sosa, representante legal del señor Orlando Rempel Baerg, manifestando cuanto sigue: “...En fecha 3 de noviembre del año 2020 una comitiva integrada por funcionarios del SENAVE se constituyó en el interior de la propiedad Orlando Rempel, donde constataron que en una parte de la propiedad, repito, solamente una pequeña parte no contaba con la franja de protección, debido a que la misma denunciante SONIA GARCIA había cortado y dice el acta de constitución que “hacia el norte existe un camino poblado y una casa vecina donde falta implementar barreras de protección... la casa vecina, es justamente un inmueble que no se habita y en la parte que había cortado la franja de protección no existen vecinos en el lugar. No es menos importante señalar que hemos iniciado un juicio de mensura judicial de las 19 has a fin de determinar con plena seguridad si quienes son los colindantes y hasta donde están los

Ing. Agr. María Carmelita Torres de...  
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 014.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ORLANDO REMPEL BAERG, CON C.I. N° 2.988.259, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

*linderos de la propiedad, a fin de demostrar que no existen colindantes, más bien se trata de una persecución sistemática de esta señora SONIA GARCIA. Para tal efecto solicito se libre oficio al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de San Estanislao, Secretaria N° 5, Abog. Natalia Zorilla, a fin de que remita copia autenticada del expediente caratulado “ORLANDO REMPEL S/MENSURA”. Siguiendo la cronología de los hechos, tenemos que en fecha 20 de febrero del año 2020, la señora Sonia García de Méndez, se presenta ante la comisaria de Chore a realizar una denuncia por el delito de Transgresión a la Ley 716 (Delito Ambiental). En fecha 2 de noviembre presenta una nota, firmada por la misma y Ceferino González, en su carácter de secretario, ambos supuestos miembros de una comisión vecinal, sin la firma del tesorero y sin sello que identifique la comisión. Misma fecha de presentación presta declaración testifical donde sindicó como autor de la comisión de Delitos Ambientales, todas estas afirmaciones se encuentran agregadas en la Carpeta Fiscal de Investigación de la Unidad Especializada de Delitos Ambientales de Santa Rosa del Aguaray... Es importante señalar que el inmueble, situado en la Colonia “Lisiados de la Guerra del Chaco”, del Distrito de Chore, propiedad que se acredita con la copia del Título respectivo que se encuentra en la carpeta fiscal, del que resulta individualizado como: Lote 16 de la manzana “V”, Padrón 878, Finca N° 80, cuyas dimensiones y linderos son: Al Norte mide 170 m. (ciento setenta metros) y linda con la calle. Al sur mide 225 m. (doscientos veinticinco metros) y linda con la parte loteada. Al este mide 1000 metros (mil metros) y linda con los lotes 7,8,9,10,11 y 12. Al oeste: mide 1002m (mil dos) metros y linda con el lote 15. Superficie: 19 has 7500mts<sup>2</sup> (diecinueve hectáreas, siete mil quinientos metros cuadrados) cuenta con la franja de protección hasta que una parte fue destruida por la misma denunciante, donde la misma se envía mensajes vía WhatsApp, donde amenaza con realizar “limpieza” siendo tomadas fotográficas una vez destruidas gran parte de la franja de protección, todas estas pruebas se encuentran agregadas en la carpeta Fiscal de Investigación de la Unidad Fiscal de Santa Rosa del Aguaray, a cargo del Agente Fiscal Abg. Néstor Asunción Narváez, que solicito se libre oficio a fin de que remita copia.... Que Sonia García NO es colindante de mi propiedad por lo que solicito que el juzgado libre oficio al Registro Público, Sección Inmuebles, o en caso al INDERT, a fin de que remita informe a si a nombre de la misma se encuentra algún inmueble en la compañía Lisiados de la Guerra del Chaco de Choré. Por otra parte, es importante mencionar que, he recurrido en las instancias judiciales, solicitando una medida cautelar de protección y resguardo a fin de proseguir con los trabajos de agricultura que es el rubro a que me dedico y es el sostén de la familia...*



RESOLUCIÓN N° ...014...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ORLANDO REMPEL BAERG, CON C.I. N° 2.988.259, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

*no menos importante es señalar que la hoy denunciante estuvo fumigando una parcela de mi propiedad, ocasionándome cuantiosos daños en la plantación de Eneldo, denuncia que radica en la fiscalía de San Estanislao. Por lo que solicita tener por contestado el sumario administrativo y dictar sentencia definitiva, rechazando el presente sumario administrativo. Adjuntan las planillas de aplicación de los productos fitosanitarios” (sic).*

**Que**, por Providencia de fecha 26 de abril octubre del 2021, el Juzgado de Instrucción, en mérito a la presentación realizada por el señor Orlando Rempel, reconoció la personería del recurrente en el carácter invocado; por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario administrativo; y habiendo hechos controvertidos que probar ordena la apertura de la causa a prueba. Siendo notificado dicha Providencia en fecha 04 de mayo de 2021 al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

**Que**, a fs. 63/66 de autos, obra las declaraciones testificales de los señores Paulino Barreto y Lorenzo Rivela, conocidos del señor Orlando Rempel, que el juzgado ha valorado en su oportunidad.

**Que**, a fs. 116 de autos consta el AI N° 070 de fecha 4 de marzo de 2021, por el cual la Corte Suprema de Justicia, hace lugar a la Acción de Desistimiento del Amparo Judicial.

**Que**, consta a fs. 211 de autos el impulso del juicio de Mensura Judicial por el señor Orlando Rempel y copia de la publicación de edictos de Mensura, plano de Mensura Judicial, planilla de cálculo de superficie. Informe pericial, informe del MADES.

**Que**, a fs. 256 de autos, obra la constitución del juzgado de Instrucción en la parcela del productor señor Orlando Rempel Baerg, a los efectos de constatar el cumplimiento de la normativa respecto a la implementación de la barrera viva exigida por la normativa. En el lugar se pudo constatar cultivo de soja en estado de desarrollo, hacia el norte del camino vecinal se encuentra barrera viva en etapa de crecimiento en una parte y en la otra parte existen arboles nativos crecidos y frondosos. En cuanto al **lugar** este, donde existe una vivienda, no hay cultivo, es decir, implemento la franja de





RESOLUCIÓN N° 014.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ORLANDO REMPEL BAERG, CON C.I. N° 2.988.259, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

protección sin cultivo, además existe pasto Camerún en estado de crecimiento en gran parte del lindero, es decir se dio cumplimiento parcial a las recomendaciones. En este momento el representante del sumariado manifiesta que existe un juicio de mensura cuyas dimensiones abarca gran parte de la propiedad colindante que está siendo ocupada por la denunciante señora Sonia García, el cual remitirá en su momento para ser agregado en autos.

**Que**, a fs. 260 de autos obra el escrito presentado por el Abg. Andrés Sosa, representante legal del señor Orlando Rempel, en el que denuncia hechos nuevos, pues ha promovido juicio de Deslinde, pues existe confusión de los límites de propiedad, donde la colindante y denunciante Sonia García, hace más de un año que se apropió de una fracción del inmueble que anteriormente era usufructuado por el señor Orlando Rempel, y que la misma denunciante había procedido a cortar la franja de protección en forma intencional.

**Que**, a fs. 285 de autos consta el escrito presentado por el Abg. Andrés Sosa, representante legal del señor Orlando Rempel, en el cual denuncia como hechos nuevos, el juicio interpuesto de deslinde y en el mismo presenta allanamiento, solicitando la aplicación de la sanción mínima de apercibimiento.

**Que**, obra en autos el informe del Secretario de Actuación en el que conta que el sumario administrativo fue notificado en legal y debida forma al sumariado, habiéndose presentado el mismo a ejercer su respectivo descargo.

**Que**, por Providencia de fecha 26 de marzo de 2022, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

**Que**, la Ley N° 3742/09 “De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, establece en su:

**Artículo 68.-** “En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección: Inciso a) Una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios y todo asentamiento humano, centros educativos, centros y puestos de salud, templos, plazas y otros lugares de concurrencia pública para los plaguicidas de uso agrícola; c) En casos de cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de productos fitosanitarios, se deberá



RESOLUCIÓN N° ..014....

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ORLANDO REMPEL BAERG, CON C.I. N° 2.988.259, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

*contar con barreras vivas de protección con un ancho mínimo de cinco metros y una altura mínima de dos metros. En caso de no existir dicha barrera viva, se dejará una franja de protección de cincuenta metros de distancia de caminos vecinales poblados para la aplicación de plaguicidas”.*

**Que**, el presente expediente tiene su origen en la Nota Fiscal N° 084 por la cual el Ministerio Público solicita la designación de funcionarios del SENAVE a fin de verificar una parcela de producción. En cumplimiento a la mencionada solicitud se labró el Acta de Fiscalización SENAVE N° 31656 de fecha 03 de noviembre de 2020, donde funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en la parcela del señor Orlando Rempel, ubicado en el barrio Santo Domingo de la ciudad de Choré - Departamento de San Pedro, a fin de fiscalizar la parcela de producción, tras una denuncia de supuesta pulverización sin barreras vivas. Una vez en el lugar, se pudo constatar que existe una parcela de 19 has. aproximadamente, de soja recién sembrada, donde existe un camino poblado y una casa vecina, y que falta implementar barreras vivas de protección, o en su caso dejar una franja de protección mientras que reúnan las condiciones exigidas por la normativa; es decir 50 mts., hacia el camino vecinal y 100 mts. de la casa vecina; que según el productor no se aplicó productos fitosanitarios.

**Que**, asimismo, el productor manifestó que la parcela agrícola contaba con las barreras vivas exigidas por ley, pero que los vecinos del lugar procedieron a cortar las plantas que servían de barrera. Igualmente, se comprometió a reestablecer la franja de protección.

**Que**, posteriormente por Acta de Fiscalización SENAVE N° 31660 de fecha 13 de noviembre de 2020, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron nuevamente en la parcela del señor Orlando Rempel, a fin de fiscalizar el cumplimiento de la recomendación de la implementación de la franja de protección, por lo que se pudo observar que se aplicó los fitosanitarios sin tener en cuenta las recomendaciones en el momento de la verificación. Por tanto, se notificó al productor de la situación. Por este hecho y conforme lo recomendado por la Asesoría Jurídica, se emite la Resolución SENAVE N° 669/20, por la cual se dispuso la instrucción del sumario administrativo, siendo notificado en debida forma al sumariado.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 014...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ORLANDO REMPEL BAERG, CON C.I. N° 2.988.259, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

**Que**, conforme a las actuaciones se concluye que el productor Orlando Rempel Baerg, ha incurrido en la falta al realizar la pulverización de producto fitosanitario en su cultivo de soja sin la debida implementación de la franja de protección y barrera viva en su parcela agrícola, dado que, es colindante a un asentamiento humano (vivienda) y camino vecinal poblado.

**Que**, se tiene que el artículo 68 incisos a) y c) de la Ley N° 3742/09 “De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, establece que *el productor agrícola está constreñido a implementar la franja de protección o barrera viva, según el caso, entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios y todo asentamiento humano, templo; camino vecinal poblado, a fin de evitar posibles contaminaciones a la salud humana, plantas y animales.*

**Que**, es necesario aclarar que, si bien existió una autorización judicial a favor del productor para utilizar pulverización de producto fitosanitarios en su cultivo, no lo exime de cumplir con las medidas de mitigación prevista en el artículo 68, incisos a) y c) de la Ley N° 3742/09 “De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”.

**Que**, en fecha 22 de noviembre de 2021, el juzgado de Instrucción, se constituyó en la propiedad del Señor Orlando Rempel, a efecto de verificar las condiciones actuales de la parcela agrícola. En el lugar se pudo constatar cultivo de soja en estado de desarrollo, hacia el norte del camino vecinal se encuentra barrera viva en etapa de crecimiento en una parte y en la otra parte existen arboles nativos crecidos y frondosos. En cuanto al lado este, donde existe una vivienda, no hay cultivo, es decir, implemento la franja de protección sin cultivo, además existe pasto Camerún en estado de crecimiento en gran parte del lindero, es decir se dio cumplimiento parcial a las recomendaciones.

**Que**, en el trascurso del procedimiento el sumariado presenta copia del juicio de Mensura y Deslinde iniciado en el juzgado correspondiente, debido a que parte de su propiedad está siendo ocupada por la denunciante (Sonia Garcia). Juntamente con la presentación mencionada y las manifestaciones expuestas por el sumariado el mismo presentó allanamiento a las pretensiones del sumario administrativo reconociendo la falta cometida en este proceso.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 0.14....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ORLANDO REMPEL BAERG, CON C.I. N° 2.988.259, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**Que**, de esta manera el sumariado, dentro del proceso administrativo en la sensatez de que los hechos investigados (falta de franja de protección en cultivo al momento de la segunda fiscalización) en el sumario se encontraba en contravención a las normas que rigen los actos del administrado, ha presentado allanamiento expreso, oportuno con el escrito, ha solicitado apercibimiento y manifestando que no procede a realizar siembras en los 100 metros correspondiente a la franja de protección y se compromete a dejar de cultivar en esa dimensión indicada, hecho constatado por el juzgado al momento de la constitución en su parcela de producción

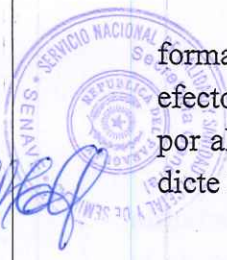
**Que**, conforme a la presentación formulada por el sumariado, tenemos que la Resolución del SENAVE, otorga esa prerrogativa a los instruidos, estableciendo los requisitos necesarios para que dicho acto de procedimiento tenga efecto jurídico, tales son, que el allanamiento debe ser: expreso. En el caso que nos ocupa, el allanamiento formulado ha sido presentado con el escrito de hechos nuevos, además dado cumplimiento a la forma, pues lo hizo de manera expresa, teniendo en cuenta que fue presentado por medio del escrito firmado libre y conscientemente por el propio sumariado.

**Que**, con relación al allanamiento, total o parcial, del escrito respectivo se desprende que el mismo fue total, ya que puede leerse a lo extenso del escrito que no ha opuesto oposición alguna a las pretensiones del presente sumario....

**Que**, finalmente, el allanamiento debe ser oportuno. Término que contiene de forma específica el momento procesal que puede realizarse el acto para que produzca el efecto jurídico. Sobre el punto, la normativa establece que el sumariado “podrá optar por allanarse total o parcialmente, en cualquier etapa del proceso y hasta antes que se dicte la resolución que llame autos para resolver.

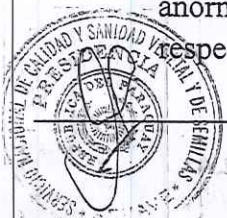
**Que**, analizado los elementos exigidos por la norma para la viabilidad del allanamiento, el allanamiento fue presentado con el escrito de Hechos Nuevos, por lo que se pasa a analizar los efectos procesales de dicho acto jurídico.

**Que**, el allanamiento por su naturaleza jurídica procesal constituye una forma anormal de terminación del procedimiento, en razón de no existe controversia alguna respecto de la pretensión misma que es objeto del dictamen conclusivo o si existió se ha



*[Handwritten signature]*

Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Chir  
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° ..014...-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ORLANDO REMPEL BAERG, CON C.I. N° 2.988.259, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

reconocido el hecho en el sumario y rectificado su conducta dando cumplimiento a la recomendación dada por los técnicos.

**Que**, de esta manera vemos que, los que se allanan asumen los hechos imputados en su contra señalados en la resolución de apertura del presente sumario. El efecto procesal de esto es lisa y llanamente la procedencia del sumario, puesto que no existe controversia o si existió el investigado admiten la existencia de los hechos sobre lo que versa la investigación atribuida al sumariado en la resolución de instrucción.

**Que**, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 36/2022 recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable al señor ORLANDO REMPEL BAERG, de haber infringido las disposiciones del artículo 68 de la Ley N° 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, por la falta de implementación de franja de protección; y sancionar al mismo, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

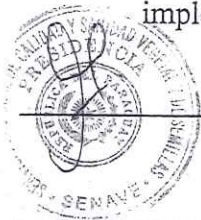
**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CONCLUIR** el sumario administrativo instruido al señor **Orlando Rempel Baerg**, con C.I. N° 2.988.259, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- DECLARAR** responsable al señor **Orlando Rempel Baerg**, con C.I. N° 2.988.259, de infringir las disposiciones del artículo 68 de la Ley N° 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, por la falta de implementación de franja de protección.





RESOLUCIÓN N° ...014...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ORLANDO REMPEL BAERG, CON C.I. N° 2.988.259, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

**Artículo 3°.- SANCIONAR** al señor **Orlando Rempel Baerg**, con C.I. N° 2.988.259, con una multa equivalente a **100 (cien)** jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

**Artículo 4°.- RECOMENDAR** a la Dirección General Técnica, la fiscalización periódica de la parcela agrícola en cuestión, a fin de verificar el cumplimiento estricto de las buenas prácticas agrícolas, prescriptas por la normativa vigente.

**Artículo 5°.- INFORMAR** sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html> y de la Resolución SENAVE N° 349/2020 “POR LA SE ACTUALIZA EL PROCESO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 113/15 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015”, Artículo 21, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

**Artículo 6°.- NOTIFICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

  
Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaría General

TV/ct/ar

  
ABG. TANIA VILLAGRA  
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 881/2022  
Presidencia - SENAVE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

